



**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCTUBRE TREINTA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.** -----

Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión 364/2018 en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** Con el acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se ordenó poner a la vista de la Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de dichos alegatos, haciéndole de su conocimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se resolvería con las constancias que obran en el expediente, mismo que le fue notificado en fecha dieciséis de octubre del año en curso a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, en virtud de no haber registrado en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico alguno; **Segundo.-** De las certificaciones realizadas por el Secretario de Acuerdos, se tiene que dentro del plazo referido la parte Recurrente no realizó manifestación alguna; Así mismo, se advierte que no existe requerimiento o diligencia alguna que desahogar, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII, 131 fracción III, 138 fracciones III, V y VII, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 38 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **ACUERDA: PRIMERO.-** Se tiene a la parte Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho; **SEGUNDO.-** Respecto de las documentales generadas por el sistema electrónico del Recurso de Revisión de la parte Recurrente, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; no así las documentales del Sujeto Obligado, mismas que señaló pero no anexó; **TERCERO.-** Toda vez que no existe requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, y el expediente en estado de dictar Resolución, en consecuencia elabórese el proyecto de Resolución, mismo que deberá ser presentado al Consejo General de éste Instituto.-----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado

Lic. Luther Martínez Santiago.